

### **III. Administración Local**

#### **AYUNTAMIENTO**

#### **ZAMORA**

#### **BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA POR UTILIZACIÓN DE TAXI ADAPTADO**

##### **PREÁMBULO**

##### **I**

El artículo 49 de la Constitución, la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, y la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las personas con discapacidad, interpelan a los poderes públicos a prestar a las personas con discapacidad todos aquellos medios que resulten necesarios para el efectivo ejercicio de los derechos fundamentales.

La existencia de medios de transporte adaptados resulta esencial para que las personas afectadas por diversos tipos de discapacidad puedan desarrollar una vida independiente y, en consecuencia, disfrutar de los mismos derechos que el resto de la ciudadanía.

La garantía del derecho a la movilidad de las personas con discapacidad se instrumenta, entre otras, en realizar cuantas adaptaciones sean posibles en los actuales transportes colectivos y en la búsqueda de medios alternativos de transporte adaptados al tipo de discapacidad.

##### **II**

La necesidad y eficacia de estas Bases Reguladoras queda justificada por razón de interés general y pretenden mejorar la calidad de vida y desarrollo social autónomo de las personas con discapacidad que presenta dificultades para el uso de los transportes colectivos no adaptados, subvencionando el uso del servicio público de taxis adaptados.

Por otro lado, en la medida en que se trata de unas bases reguladoras de ayudas, esta norma no contiene medidas restrictivas ni impone obligaciones adicionales a los destinatarios más allá de las impuestas en la normativa especial reguladora de las subvenciones. En consecuencia, a la vista del principio de proporcionalidad, en esta regulación se procede a aprobar unos criterios básicos de concesión y justificación del destino de las ayudas que coinciden con los aspectos de la Ley General de Subvenciones y demás normativa de desarrollo permite que se determinen por las administraciones concedentes, de manera además que se consigue un marco normativo subvencional coherente, estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre para los posibles beneficiarios.

En aplicación del principio de eficiencia, y en la medida de las posibilidades personales y materiales de este Ayuntamiento, se eliminan las cargas administrativas

R-201701799

derivadas de la presentación de documentos que ya constan en poder de esta y otras Administraciones así como se simplifican las cuentas justificativas del destino de las ayudas.

En cumplimiento de estos principios de descentralización y de máxima proximidad de la gestión administrativa a los/as ciudadanos/as se procede al establecimiento de las siguientes:

### BASES

#### *Primera.- Objeto y finalidad de la subvención.*

El objeto de las presentes bases es facilitar medios de transporte adaptado a aquellas personas que presenten graves dificultades de acceso al transporte colectivo ordinario lo que conlleve limitaciones en su autonomía personal.

Se concreta en la concesión de una ayuda económica que, en forma de bono-taxi, permita a los beneficiarios la utilización del Servicio de Taxi Adaptado existente en el municipio de Zamora para sus desplazamientos personales.

Las ayudas concedidas al amparo de estas Bases y de las correspondientes convocatorias tendrán el tratamiento legal de las subvenciones.

#### *Segunda.- Requisitos para ser beneficiario.*

2.1.- Podrán solicitar ayudas para utilización de taxi adaptado las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronados en el municipio de Zamora en el momento de la solicitud.
- b) Estar afectados por pérdidas funcionales o anatómicas, o por deformaciones esenciales, que en grado igual o superior al 33% les dificulte gravemente la deambulación presentando movilidad reducida, lo cual se acreditará mediante Certificado, Resolución o Tarjeta del Grado de Discapacidad expedido por la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León.

Se considerará la existencia de movilidad reducida siempre que el solicitante se encuentre incluido en alguna de las situaciones descritas en los apartados A), B) o C) del baremo contemplado en el anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad o, aún no estándolo, cuando obtenga un mínimo de 4 puntos por encontrarse en alguna de las situaciones recogidas en los restantes apartados del citado baremo.

- c) En el caso de que la discapacidad intelectual o enfermedad mental le impida el desarrollo de una vida social autónoma, o que el grado de discapacidad psíquica sea superior al 52%, el beneficiario deberá contar con un acompañante en el momento de la utilización del taxi adaptado.

2.2.- Las personas con discapacidad que, reuniendo los anteriores requisitos, dispongan de coche adaptado para su uso personal y tengan preservada capacidad suficiente para conducirlo no podrán solicitar estas ayudas salvo que se acredite mediante una declaración jurada que dicho vehículo se encuentre no operativo.

#### *Tercera.- Dotación presupuestaria.*

La dotación presupuestaria se especificará en la correspondiente convocatoria que permita a los/as beneficiarios/as acceder a las ayudas reguladas en estas

Bases Reguladoras, una vez conocidas las cantidades consignadas en los Presupuestos Municipales de cada año correspondiente.

El Ayuntamiento podrá aumentar la dotación presupuestaria inicial prevista en la correspondiente convocatoria hasta el límite previsto en la misma para el cumplimiento de los objetivos previstos en las presentes Bases.

*Cuarta.- Condiciones de la ayuda taxis adaptados.*

4.1.- La ayuda para el uso de taxi adaptado se concreta en el denominado "Bono-Taxi" (en adelante, el "Bono") el cual tendrá un valor económico establecido en la correspondiente convocatoria.

4.2.- En cada convocatoria, a su vez, se especificará el número máximo de Bonos a conceder por persona y año. Con carácter excepcional, una vez agotado los bonos, en aquellos casos donde la necesidad de movilidad esté especialmente motivada (acompañada de suficiente acreditación de la situación) por razones médicas y/o laborales, previo informe de los Servicios Sociales y siempre que exista consignación presupuestaria suficiente y así se especifique en la correspondiente convocatoria, se podrá elevar una nueva solicitud de nuevos Bonos dentro del mismo ejercicio.

4.3.- La convocatoria especificará el número máximo de bonos que puedan utilizarse para cada trayecto urbano y para cada trayecto interurbano.

4.4.- En cada convocatoria se especificará los vehículos (taxis adaptados) disponibles para el cumplimiento de los fines previstos en las presentes Bases Reguladoras.

*Quinta.- Cuantía individualizada de la subvención.*

5.1.- La cuantía máxima a conceder se establecerá en la correspondiente convocatoria dependiendo del crédito presupuestario disponible quedando, en su caso, de cuenta del beneficiario/a la diferencia de financiación necesaria para cubrir el coste total del servicio objeto de subvención.

5.2.- El importe de la subvención concedida para la bonificación del servicio de taxi adaptado no podrá, en ningún caso, ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras organizaciones o instituciones, públicas o privadas, supere el coste total del mismo.

5.3.- Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del servicio, y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las Entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas. No obstante, cuando sea la Administración la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella.

*Sexta.- Procedimiento de concesión.*

6.1.- El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva previa comprobación de los requisitos establecidos en las presentes Bases Reguladoras

y hasta el límite de consignación presupuestaria establecido en la correspondiente convocatoria, puesto en relación a lo establecido en la base tercera de este mismo texto reglamentario.

6.2.- El Ayuntamiento de Zamora podrá aumentar la consignación presupuestaria para estas ayudas en función de la demanda existente y de la ejecución del presupuesto municipal.

Séptima.- *Solicitudes.*

7.1.- *Lugar de presentación:* Las personas interesadas que deseen optar a estas ayudas deberán presentar la solicitud en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Zamora (Plaza Mayor, nº 1, 49001 de Zamora) según modelo normalizado que se incorpore a la correspondiente convocatoria, o a través de los procedimientos y lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre).

7.2.- *Plazo para presentar la solicitud:* El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la correspondiente convocatoria la cual se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

7.3.- *Documentación a presentar:* Junto a la solicitud, las/os solicitantes deberán presentar:

- a) D.N.I. original o fotocopia compulsada.
- b) Certificado, resolución o tarjeta acreditativa sobre la valoración de movilidad reducida, expedido por el Organismo competente por razón de la materia.
- c) Certificados que acrediten estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social por el beneficiario, tal y como señala la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Zamora, o bien estar a lo previsto en el siguiente apartado.

7.4.- *Documentación obrante en poder del Ayuntamiento de Zamora:* Para el supuesto de que alguno o algunos de los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la Concejalía de Bienestar Social o en cualquier otro Departamento del Ayuntamiento de Zamora, el/la solicitante podrá acogerse a lo establecido en el art. 53.1.d) LPAC. Para ello, el solicitante deberá indicar expresa y obligatoriamente el Departamento al que dirigió la documentación, el motivo y la fecha de presentación.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

7.5.- *Autorización:* La presentación de la solicitud implica la correspondiente autorización para que desde el Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Zamora se lleven a cabo todas aquellas actuaciones y consultas a otros Departamentos del Ayuntamiento de Zamora y de otras administraciones públicas relativas a la obtención de datos protegidos por la normativa correspondiente referentes a la situación de empadronamiento, situación fiscal y situación con la Seguridad Social a los efectos de la adecuada instrucción del expediente administrativo que se articule con motivo de la correspondiente convocatoria.

7.6.- *Subsanación v mejora de la solicitud:* Recibidas las solicitudes, el órgano instructor, verificará que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria y si se advirtiese que la solicitud presentada carece de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente subsane la falta, aportando el documento o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que si así no lo hicieren se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 21 LPAC.

7.7.- *Aceptación de las Bases v compromisos a asumir con la firma de la solicitud:* Con la formalización de la solicitud en virtud de la correspondiente convocatoria, el/la interesado/a acepta las presentes bases y se compromete, en su caso, a participar en cuantas actuaciones y orientaciones, tendentes a la mejora de su situación socio-económica, se propongan desde los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Zamora.

Octava.- *Instrucción.*

8.1.- Órgano instructor: El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Concejalía Delegada de Atención al Ciudadano, Barrios, Turismo, Comercio, Cementerio y Cooperación al Desarrollo del Excmo. Ayuntamiento de Zamora.

8.2.- Actos de instrucción: El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones fueren necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución provisional debidamente motivada, en particular las señaladas en el art. 24 de la Ley General de Subvenciones (en adelante, LGS).

Igualmente, se incorporará al expediente informe del Instructor en el que conste que todos los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

Novena.- *Propuesta de resolución.*

9.1.- *Propuesta de resolución:* El órgano instructor, a la vista del expediente formulará al órgano que debe resolver el expediente la propuesta de resolución, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria.

9.2.- *Elevación del expediente al órgano competente para resolver:* Realizado el preceptivo análisis e instrucción, el órgano instructor, previa fiscalización por la Intervención municipal, remitirá el expediente al órgano competente para su resolución.

Décima.- *Resolución, notificación y recursos.*

10.1.- Órgano competente para resolver: El órgano competente para resolver es la Alcaldía. En el caso de que la Alcaldía delegare la competencia, la convocatoria recogerá expresamente al órgano delegado competente para resolver.

10.2.- *Contenido de la resolución:* La propuesta de resolución deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de

la ayuda con su cuantía y plazo, así como la relación de solicitantes a los que se les deniega con indicación del motivo de la denegación.

10.3.- *Plazo para resolver v desestimación de las solicitudes:* El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento no podrá exceder de seis meses desde la publicación de la correspondiente convocatoria. De no notificarse resolución alguna en el citado plazo, se legitimará a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

10.4.- *Notificación de la resolución:* La resolución será notificada a las/os interesadas/os a través del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

10.5.- *Recursos:* Contra la resolución, que agotará la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, si el acto es expreso. Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. En todo caso, el plazo máximo para resolver será de un mes.

Asimismo, cabe interponer directamente, o una vez resuelto el recurso potestativo de reposición, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución, o en su caso, de la resolución del recurso potestativo de reposición o del transcurso del plazo para entender que se trata de un acto presunto, todo ello de conformidad con los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimoprimer.- *Justificación y pago.*

11.1.- Únicamente se abonarán por el Ayuntamiento de Zamora los bonos utilizados dentro del período de uso que especifique la correspondiente convocatoria.

11.2.- Los bonos efectivamente utilizados se harán efectivos por el Ayuntamiento de Zamora a los titulares de licencias de taxi adaptado que previamente hayan adquirido un compromiso expreso de puesta a disposición de sus vehículos para la consecución de los objetivos pretendidos en las presentes Bases Reguladoras y la correspondiente convocatoria anual y que, asimismo, hayan firmado una declaración aceptando los términos incluidos en las mismas.

11.3.- Dichos titulares de licencias de taxi adaptado presentarán, con periodicidad mensual, en el Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Zamora para su conformidad y tramitación a la intervención municipal, aquellos Bonos que hubieran sido utilizados por las Personas con Movilidad reducida subvencionadas durante el periodo.

11.4.- Sólo se abonarán los Bonos debidamente cumplimentados que incluyan: nombre, DNI y firma del beneficiario; fecha y hora del servicio prestado; conformidad del titular de la licencia del taxi adaptado. En este sentido, los titulares de la licencia de taxi adaptado dispondrán de una relación de las personas beneficiarias de Bono-Taxi puesta a disposición por el Ayuntamiento de Zamora.

11.5.- Además de la cuenta justificativa que corresponda, se presentarán los

Certificados acreditativos de encontrarse al corriente de obligaciones con la AEAT, con la Seguridad Social y con la Hacienda Municipal, que podrán ser sustituidos por una autorización otorgada al Excmo. Ayuntamiento de Zamora para que por parte de éste sean solicitados a las Administraciones y Departamentos correspondientes para su obtención o por declaraciones responsables. No será necesario cuando los certificados presentados con la solicitud de subvención estén en vigor en el momento de ordenar el pago. Asimismo, cualquier otro documento que se especifique en la convocatoria al efecto.

Decimosegunda.- *Normas generales de utilización del bono-taxi.*

12.1.- El uso de bono-taxi es de carácter personal e intransferible y sus beneficiarios están obligados a respetar las normas generales establecidas para dicho servicio público. Los bonos podrán ser firmados, en caso de incapacidad del beneficiario, por la persona que previamente se designe en la propia solicitud (y que ostente legalmente su representación).

12.2.- Las oportunas convocatorias especificarán el período de validez de los bono-taxi regulados por las presentes Bases.

12.3.- En el supuesto de que, por cualquier circunstancia, no existieran taxis adaptados participantes en la consecución de los objetivos previstos en las presentes bases, se mantendrá la vigencia de la subvención concedida a la espera de que pudiera incorporarse algún vehículo de estas características antes de la finalización del período previsto subvencionable.

12.4.- Una vez finalizado un determinado período de vigencia de los bonos establecido en la correspondiente convocatoria, los beneficiarios de las ayudas devolverán al Ayuntamiento aquellos Bonos que, en su caso, no se hubieran utilizado.

12.5.- Los bonos podrán ser utilizados indistintamente en desplazamientos urbanos o interurbanos.

12.6.- Los bonos no se pueden fraccionar. No se devolverá a los beneficiarios ninguna fracción de los mismos (tampoco en forma de moneda) por parte de los titulares de licencia de los taxis adaptados o por el Ayuntamiento de Zamora.

12.7.- Los beneficiarios de las ayudas, cuando el importe del viaje efectuado así lo requiera, deberán aportar la moneda fraccionaria que en cada caso resulte necesaria para completar el valor del Bono utilizado.

12.8.- Los beneficiarios del programa deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier anomalía que observen en la prestación del servicio.

Decimotercera.- *Reintegro de la subvención y régimen sancionador.*

13.1.- El disfrute de esta ayuda podrá ser objeto de suspensión al comprobar la administración en sus controles habituales que existe incumplimiento de alguno de los requisitos.

13.2.- Cuando se produzca un uso indebido o fraudulento de los bonos y, en todo caso, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el

artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de la subvención percibida y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

*Decimocuarta.- Infracciones y sanciones.*

El régimen de infracciones y sanciones aplicable a estas subvenciones será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (art. 52 y ss).

*Decimoquinta.- Régimen de compatibilidad.*

15.1.- Compatibilidad: La aportación económica fijada será compatible con otras ayudas económicas concedidas o que eventualmente pudieran conceder otras Administraciones o Entes Públicos y/o privados, siempre que el total de las ayudas obtenidas no sobrepase el coste total del servicio objeto de esta subvención.

15.2.- Obligación de comunicar: el/la beneficiario/a deberá comunicar al Excmo. Ayuntamiento de Zamora la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca o en todo caso simultáneamente junto con la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

*Decimosexta.- Régimen jurídico aplicable.*

En todo aquello que no aparezca expresamente regulado por las presentes Bases, serán de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 18 de noviembre), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (BOE de 25 de julio), así como en el resto de la demás normativa aplicable.

*Disposición final.*

Las presentes Bases Reguladoras entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.